

de la Diplomatura en Infectología Pediátrica de la Facultad de Medicina de la UdelaR; un representante de la Cátedra de Medicina Intensiva de la Facultad de Medicina de la UdelaR; un representante de la Cátedra de Bacteriología y Virología de la Facultad de Medicina de la UdelaR; un representante de la Sociedad Uruguaya de Neonatología y Pediatría Intensiva; un representante de la Sociedad de Cirugía del Uruguay; un representante de la Sociedad de Ortopedia y Traumatología del Uruguay; un representante de la Sociedad Uruguaya de Microbiología y un representante de la Sociedad Uruguaya de Medicina Intensiva.

Artículo 3º.- La Comisión podrá solicitar informes o convocar a sus reuniones a los Organismos o expertos que considere pertinentes de acuerdo a la materia que esté tratando; dichos Organismos o expertos no tendrán voto dentro de la Comisión.

Artículo 4º.- Comuníquese.
LACALLE POU LUIS; DANIEL SALINAS.

8

Decreto 294/022

Déjase sin efecto el Decreto 285/022 de fecha 5 de setiembre de 2022, por el que se extendió la vigencia del Decreto 112/015 de fecha 21 de abril de 2015, relativo al comercio de yerba mate.

(3.903*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 15 de Setiembre de 2022

VISTO: el Decreto del Poder Ejecutivo N° 285/022, de 5 de setiembre de 2022;

RESULTANDO: I) que por el mismo se extiende la vigencia del Decreto N° 112/015, de 21 de abril de 2015, por un período de 12 (doce) meses, a partir del vencimiento del período de vigencia previsto en el Decreto N° 39/021, de 28 de enero de 2021;

CONSIDERANDO: I) que el Departamento de Relaciones Internacionales y Cooperación del Ministerio de Salud Pública informa que se padeció un error al no proceder a la incorporación al ordenamiento jurídico nacional del Octogésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 2 (ACE 2.84) relativo al comercio de yerba mate, suscrito entre la República Federativa del Brasil y la República Oriental del Uruguay el día 20 de junio de 2022;

II) que en virtud de lo informado corresponde dejar sin efecto el Decreto del Poder Ejecutivo N° 285/022, de 5 de setiembre de 2022;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 9.202 - Orgánica de Salud Pública -, de 12 de enero de 1934, en el Decreto N° 14/013, de 16 de enero de 2013 y en el Decreto N° 112/015, de 21 de abril de 2015 y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Déjase sin efecto el Decreto del Poder Ejecutivo N° 285/022, de 5 de setiembre de 2022, por el que se extiende la vigencia del Decreto N° 112/015, de 21 de abril de 2015, por un período de 12 (doce) meses, a partir del vencimiento del período de vigencia previsto en el Decreto N° 39/021, de 28 de enero de 2021.

Artículo 2º.- Comuníquese.
LACALLE POU LUIS; DANIEL SALINAS; FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE; OMAR PAGANINI.

9

Decreto 295/022

Apruébase el Octogésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 2, suscrito el 20 de junio de 2022 entre los Gobiernos de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay.

(3.904*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 15 de Setiembre de 2022

VISTO: el Octogésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 2 (ACE 2.84), suscrito el 20 de junio de 2022 entre los Gobiernos de la República Federativa de Brasil y de la República Oriental del Uruguay, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980;

RESULTANDO: I) que ambos países fueron acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

II) que dicho Protocolo Adicional tiene por objeto promover entre los países signatarios el máximo aprovechamiento de los factores de producción y estimular su complementación económica;

III) que el Octogésimo Cuarto Protocolo Adicional refiere a los productos clasificados en la subpartida 0903.00 correspondiente al producto yerba mate, para los cuales Uruguay garantizará la realización de controles de infusión, en el caso que se constate que fueron excedidos los límites máximos de contaminantes inorgánicos en alimentos, conforme lo establecido en el ámbito del MERCOSUR o, en su ausencia, por la legislación doméstica;

IV) que en dicho Protocolo se establecen los valores máximos de estos contaminantes, siendo de veinticinco (25) microgramos/litro (50 gramos de yerba mate) para plomo, y seis (6) microgramos/litro (50 gramos de yerba mate) para el cadmio;

CONSIDERANDO: que a los efectos referidos precedentemente, corresponde incorporar al ordenamiento jurídico interno el Octogésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 2;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 9.202 -Orgánica de Salud Pública-, de 12 de enero de 1934, en el Decreto N° 14/013, de 16 de enero de 2013 y en el Decreto N° 112/015, de 21 de abril de 2015 y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase el Octogésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 2, suscrito el 20 de junio de 2022 entre los Gobiernos de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980;

Artículo 2º.- Comuníquese.
LACALLE POU LUIS; DANIEL SALINAS; FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE; OMAR PAGANINI.